



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0326 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº049-2015-GRA/PR;

## VISTOS:

El informe Nº033-2015-GRA/GRTC-SGTT-1c-antecedentes de fecha 13 de mayo del 2015 e informe Nº076-2015-GRA/GRTC-SGTT-1c, de fecha 03 de mayo del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 36257-2015 de fecha 07 de mayo del 2015, presentado por don RENE GIOVANNI APAZA VALVERDE; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro Nº36257-2015 de fecha 07 de mayo del 2015, solicita la anulación del expediente de duplicado de la categoría All-b, esto ha permitido que para atender lo solicitado se ha hecho la consulta de papeletas del administrado en el Sistema Nacional de Sancionados en el área de Antecedentes en donde se ha emitido el informe Nº033-2015-GRA/GRTC.1c-antecedentes de fecha 13 de mayo del 2015 en el que aparece que el 21 de mayo del 2012 el administrado registra la papeleta Nº098334X por la **Infracción código M-01**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite la Resolución Gerencial Nº13254-2012-MPA/GAT, de fecha 20 de setiembre del 2012, disponiendo la **cancelación e inhabilitación por el término de tres años para obtener nueva licencia de conducir**, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 21 de mayo del 2011 hasta el 21 de mayo del 2015 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el solicitante con fecha 28 de mayo del 2012, solicita duplicado de licencia de conducir, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de duplicado de licencia de conducir no procedía **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado**, y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** el pedido de anulación solicitado.

Que la Municipalidad Provincial de Arequipa, a solicitud de don RENE GIOVANNI APAZA VALVERDE a emitido la Resolución Gerencial Nº46000-2014-MPA/GAT, con fecha 15/12/2014, declarando procedente el descargo y nula la papeleta de transito Nº 098334 de fecha 21/05/2012, formulado por el solicitante no pronunciándose nada con respecto a la infracción código M-1 de cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener licencia de conducir por el término de tres años.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría All-b, formulado por don RENE GIOVANNI APAZA VALVERDE, solicitando duplicado, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de tres años, por lo que ha ocurrido en la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que **determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores,



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0326 -2015-GRA/GRTC-SGTT

contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de fecha 28 de mayo del 2012 de la categoría AII-b presentado por don RENE GIOVANNI APAZA VALVERDE, identificado con DNI N°29711701, con domicilio en la Urb. Los Pinos C-2, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización, derivadas de lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC en concordancia con lo previsto en el literal i) del art. 17º de la ley 27181 expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

12 JUN 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica

SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

JROA/DGG/dps.